

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa de Incumplimiento Contractual informando que la parte demandante, tenía hasta el 15 de Enero de 2024 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, 12 de Febrero de 2024.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 246
RADICACIÓN No. 760014189003-2023-00807

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente Demanda Declarativa de Incumplimiento Contractual, se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 2877 notificado por estado el día 15 de Diciembre de 2023, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Conforme a lo anterior, la instancia en aplicación al numeral 1°, del Artículo 90 del C.G. P.;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente DEMANDA DECLARATIVA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL promovida por el señor DIEGO FERNANDO VALENCIA VARELA en contra de la señora JANNETH HOYOS y MANUEL DAVID ANTE AGUIRRE, cedulados bajo los Nos. 66.952.991 y 94.500.208, al no haber sido subsanada dentro del término legal.

2.-DEVUELVA SE SIMBOLICAMENTE sin necesidad de desglose la demanda y anexos, al haber sido presentada de forma virtual.

3.- ORDÉNESE el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria

